

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

Cuernavaca, Morelos; a 07 de marzo de 2016.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a Usted:

"Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos"

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



LIC. FERNANDO MARTÍNEZ PROCÉL
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

C.c.p. **Mtra. Gabriela Gómez Orihuela**, Secretaria del Trabajo- Para su conocimiento.
M. en D. José Anuar González Cianci, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica. Para conocimiento Archivo/Minutario

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 5, 8, 9, 10 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo aprobado por parte del Honorable Congreso de la Unión; documento mediante el cual se modificó el artículo 512-B de la citada Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer en cada entidad federativa la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto será el de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que se convoquen.

En ese sentido, el citado documento dispone que el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario Técnico de la misma; así como que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el Reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Ahora bien, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio inició

su vigencia el trece de febrero de 2015, por lo que a partir de esta fecha, se está en condiciones de realizar las acciones para instalar la citadas Comisiones Consultivas con el apoyo de los Secretarios Técnicos.

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal y federal aplicable, con fecha nueve de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5327, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de políticas estatales en materia de salud y seguridad en el trabajo, orientadas a prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores morelenses el acceso a un trabajo con mejores condiciones que les permitan desarrollar estas actividades en un entorno que asegure su vida y su salud.

Asimismo, los artículos 512-C, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, y 94, fracción XIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalan la atribución con que cuentan las Comisiones Consultivas Estatales para expedir su Reglamento Interno a fin de establecer su funcionamiento.

En ese sentido, y para el efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se emite el presente Decreto de reformar al Acuerdo de creación de la Comisión de mérito, con la finalidad de suprimir los artículos relativos a su organización y funcionamiento, y únicamente quedar establecidos los relativos a su creación y demás disposiciones de carácter general. Sin dejar de mencionar, que las disposiciones que regulen la operatividad de la Comisión se insertarán en su Reglamento Interno; lo anterior, a fin de evitar duplicidad entre los instrumentos jurídicos mencionados.

Ahora bien, debe destacarse que el presente instrumento se encuentra vinculado al rubro de Trabajo, del Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", que señala como objetivos estratégicos y líneas de acción, el acercar los servicios de las Dependencias Gubernamentales a las empresas para elevar la calidad de vida de los empleados y mantener una comunicación interinstitucional y constante coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO ARTÍCULO.- Se modifica el Acuerdo de creación de la Comisión de mérito, eliminando los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, referentes a su organización y funcionamiento; recorriéndose en su orden el resto de sus disposiciones, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un Órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el estado de Morelos, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. Además de lo previsto en el artículo 3, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Comisión, a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Grupos de trabajo, al conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- V. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- VI. Reglamento, al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- VII. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión
- VIII. Secretaría del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. Subcomisiones, a aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley, la Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. La persona Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- X. Una persona representante por cada organización de trabajadores que convoque el Gobernador, y
- XI. Una persona representante por cada organización de patrones que convoque el Gobernador o su representante.

Artículo 4. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

En virtud de que el representante del Gobernador designado para fungir como Presidente, es un integrante de la propia Comisión, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son honoríficos y en razón del encargo, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Además de las previstas en el artículo 94 del Reglamento Federal, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- I. Promover la difusión, entre los trabajadores y patrones del Estado de Morelos, de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;
- II. Aprobar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la

creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor;

III. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y

IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión.

Artículo 6. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;

III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de sesiones posteriores de la Comisión;

IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias conforme a la normativa aplicable;

V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;

VI. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento de la Comisión;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y

VIII. Las demás que les encomiende la Comisión y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La Comisión sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 8. La Comisión podrá determinar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico de naturaleza jurídica que se oponga al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA